

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)
 Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1838.)

Secciones en que se halla dividido el Boletín oficial

- 1.° Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Señores Ministros.
- 2.° Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.° Órdenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Adminis-

trador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial
 4.° Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Rejente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
 5.° Los anuncios oficiales, sea cual fuere la autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

SECCION SEGUNDA.
Gobierno civil de la provincia de Soria.

ORDEN PÚBLICO.

Circular núm. 283.

Habiéndose padecido una equivocacion involuntaria en la circular publicada en el Boletín oficial de la provincia número 278, correspondiente al día 25 de Octubre último, al consignar las señas de Manuel García Villar, vecino de Caravantes, recomendando su captura, se hace hoy de las que resultan tener dicho su-

Edad 38 años.

Estatura 5 pies 2 pulgadas.

Cara regular.

Ojos azules.

Pelo castaño.

Color bajo.

Barba poblada.

Viste de corto.

Lo que he dispuesto se publique por medio de esta circular con el fin que se hace mencion en la primera.

Soria 6 de Noviembre de 1869.

El Gobernador,

JOSÉ GABRIEL BALCÁZAR.

Circular núm. 284.

Segun avisa el Alcalde de Peroniel, se han ausentado de dicho

pueblo hace dos meses con objeto de pordiosear, Pantaleon y Dionisio Martinez, ignorándose su direccion y paradero.

Encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia que procuren su busca, y si fueren habidos los remitan al de Peroniel para su entrega á su familia.

Señas del Pantaleon.

Edad 10 años, estatura corta, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, boca ancha, color bajo; viste calzon viejo de verde botella, chaleco de paño viejo, sin chaqueta y calzado de albarcas.

Idem del Dionisio.

Edad 9 años, estatura corta, pelo y cejas castaño, ojos guardiños, nariz regular, boca id., color bajo; viste pantalon acuadrillado, chaqueta id., calzado de albarcas y sin mas ropa.

Soria 7 de Noviembre de 1869.

El Gobernador,

JOSÉ GABRIEL BALCÁZAR.

Circular núm. 285.

Habiendo reclamado el Sr. Juez de primera instancia de Calahorra, en la provincia de Logroño, de que por mi autoridad se ordene la busca y captura de Ramón Guerrero y Terren, á quien se halla procesando, natural de

Echo; he dispuesto que por los Alcaldes de los pueblos de esta provincia y Guardia civil se proceda á la busca y captura de dicho individuo, poniéndolo á mi disposicion si fuese habido.

Soria 6 de Noviembre de 1869.

El Gobernador,

JOSÉ GABRIEL BALCÁZAR.

Circular número 286.

Segun testimonio del Sr. Juez de primera instancia del partido de Nágera en la provincia de Logroño, se halla instruyendo causa sobre hurto de caballerías, verificado en los montes de la villa de Matute en los días del 10 al 14 de Octubre último, y como quiera que segun manifiesta dicha autoridad, parece que la direccion que tomaron los criminales con las caballerías fuese la de esta provincia, encargo á los Alcaldes de los pueblos, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y detencion de las espresadas caballerías, como así mismo de las personas en cuyo poder se hallasen, poniéndolas á mi disposicion, para lo cual se insertan las señas á continuación.

Señas de las caballerías.

Una yegua peli-torda, con una estrella en la frente, cuatro años, siete cuartas, y se cree que esté

preñada. Otra yegua roja, cerrada, de seis cuartas y media y se halla preñada. Otra yegua castaña, de seis años, seis á siete cuartas, tambien preñada. Un muleto de pelo negro, de dos años, y seis cuartas y media. Otro id. de 15 meses, pelo negro, de seis cuartas. Otro id., pelo negro claro, de 15 meses, seis cuartas y media de alzada.

Soria 6 de Noviembre de 1869.

El Gobernador,

JOSÉ GABRIEL BALCÁZAR.

Circular núm. 287.

Habiéndose extraviado del Soto de Valtierra, provincia de Navarra, una yegua con su cria, encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que si averiguan su paradero, á cuyo fin se espresan las señas, lo pongan en mi conocimiento para participarlo al señor Gobernador de aquella provincia de quien procede la reclamacion.

Señas de la yegua.

Edad 7 á 8 años, negra, pequeña, una estrella en la frente, calzada de los pies, alzada siete cuartas y dos dedos poco más ó menos.

Señas de la cria.

Negra, bien formada y nacida el 12 de Marzo último.

Soria 7 de Noviembre de 1869.

El Gobernador,

JOSÉ GABRIEL BALCÁZAR.

Diputacion de la provincia de Soria.

Contaduría de los fondos del presupuesto provincial.

Mes de Noviembre del año económico de 1869 á 1870.

Distribucion de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el artículo 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecución de la misma fecha.

Artículos.	Seccion primera.—Gastos obligatorios.	Total por	
		Artículos.	Total por
		Escudos.	Escudos.
Capítulo I.—Administracion provincial.			
1.º	Personal de la Diputacion.	877 500	1198 332
2.º	Material de la Diputacion.	200 »	
3.º	Sueldo del Depositario de fondos provinciales.	66 666	
3.º	Id. de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	54 166	
Cap. II.—Servicios generales.			
3.º	Idem de calamidades públicas.	100 »	100 »
Cap. III.—Obras públicas de carácter obligatorio.			
4.º	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.	200 »	200 »
Cap. IV.—Cargas.			
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.	20 »	90 »
2.º	Pensiones concedidas legalmente	70 »	
Cap. V.—Instruccion pública.			
1.º	Junta provincial del ramo.	86 375	1030 676
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.	702 969	
3.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.	194 666	
4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.	66 666	
Capítulo VI.—Beneficencia.			
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.	627 135	2959 272
3.º	Id. id. de las casas de Misericordia.	1141 323	
3.º	Id. id. id. de las casas de Maternidad.	1190 814	
Capítulo VIII.—Imprevistos.			
Único.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	210 »	210 »
Capítulo IV.—Otros gastos.			
Único.	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	105 »	105 »
Total general.		» »	5893 230

En Soria á 1.º de Octubre de 1869.—V.º B.º—El Vice Presidente, Rioja.—El Secretario interino, Felipe Gimenez Fernandez.

SECCION CUARTA.

COMANDANCIA MILITAR de la provincia de Soria.

CIRCULAR.

Habiendo llegado mi noticia que en las demarcaciones de los pueblos de esta provincia salen á cazar con armas de fuego individuos de los mismos, sin estar competentemente autorizados por esta Comandancia, he resuelto: Que desde la fecha del recibo del Boletin oficial de la provincia, los Señores Alcaldes de los mencionados pueblos de la misma conserven en depósito las escopetas y demás armas de fuego en la casa consistorial de cada localidad, exceptuándose de esta medida las de las personas para quienes hayan recibido la autorizacion correspondiente por medio de oficio, y no permitiendo bajo su mas estrecha responsabilidad el cazar en sus términos con las referidas armas de fuego; en la inteligencia de que el que fuere moroso ó indolente en el cumplimiento de esta orden será entregado y juzgado por el Consejo de guerra permanente.

Del cumplimiento de esta disposicion así como del número de armas que en cada localidad conserven en depósito, me darán por escrito el oportuno parte ó conocimiento.

Soria 5 de Noviembre de 1869.
El T. C., Comandante militar, Pedro Costa.

Providencias judiciales.

Don Ramon Revest, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Agreda.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Galo Sainz de Yanguas, natural y vecino de Fitero, contra quien se sigue causa criminal de oficio en este mi Juzgado sobre hurto de reses lanaras, para que se presente en la cárcel pública de este partido á responder á los cargos que le resultan en dicha causa, en el término de nueve dias; que si así lo hiciere se le oirá y hará justicia; aprercibido, que no presentándose en dicho término, se seguirá la causa en su rebeldía, y los autos

y diligencias se notificarán en los estrados parándole el mismo perjuicio que si se hicieren en su persona, segun así lo tengo acordado en providencia de este dia en la referida causa. Dado en Agreda á primero de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Ramon Revest. —Por su mandado, Arcadio Botija.

Don Hermógenes Macía, Juez de primera instancia de esta villa del Burgo de Osma y su partido.

Hago saber: Que D. Joaquin Botija, siendo Promotor fiscal de este Juzgado, desempeñó interinamente el Registro de la propiedad de este partido, en cuyo cargo cesó. Y para que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna accion que deducir contra el mismo en el ejercicio de aquel cargo, se anuncia por medio de este segundo y último edicto, en conformidad á lo dispuesto en los artículos trescientos seis y trescientos siete de la ley hipotecaria. El Burgo de Osma veinte y dos de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Hermógenes Macía.—Por su mandado, Florentino Rodriguez.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

Don Estanislao Carramiñana, Alcalde popular de Iruero, y como tal Presidente de la Junta repartidora del impuesto personal.

Hago saber: Que para formar la relacion de contribuyentes por sus respectivos haberes sujetos á dicho impuesto, es necesario que todos los vecinos de este distrito municipal y los forasteros que particularmente cultivan propiedades inmuebles, como así otros que les produzcan rentas, censos ó utilidades de las comprendidas en el capítulo 5.º de la Instruccion, para el establecimiento y cobranza del Impuesto personal, presenten por sí ó por medio de sus apoderados en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de ocho dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el

Boletín oficial de la provincia, las declaraciones juradas en la forma prevenida en los artículos 25 y siguientes de la citada Instrucción; pues de no verificarlo procederá la Junta á las operaciones del reparto segun está prevenido en estos casos, así como tambien en el de notarse ocultacion ó falta de exactitud en las mencionadas declaraciones que se ajustarán estrictamente al modelo núm. 2 que se acompaña á la Instrucción; encargando á los Alcaldes de los pueblos cuyos vecinos posean fincas ú otra clase de bienes cumplan con lo ordenado en este anuncio. Huero 24 de Octubre de 1869.—El Alcalde, Estanislao Carramiñana.

Don Juan Martínez, Alcalde popular de Peñalcázar, y como tal Presidente de la Junta repartidora del impuesto personal.

Hace saber: Que para formar la relacion de contribuyentes por sus respectivos haberes sujetos al impuesto segun se exige por el artículo 34 de la Instrucción provisional, es de absoluta necesidad que todos los vecinos de este pueblo y forasteros que en su distrito posean fincas ú otros bienes que les produzcan rentas, censos ó utilidad, presenten por sí ó por sus apoderados en esta Secretaría en el perentorio término de ocho dias, contados desde la publicación del presente anuncio en el Boletín oficial, las declaraciones juradas en la forma y modo que prescribe el artículo 25 y siguientes de la precitada Instrucción, pues pasados los cuales sin verificarlo la espresada Junta procederá á la confección del repartimiento, fijando con antelación aquellos, con arreglo á los artículos 33 y 42 de la repetida Instrucción. Peñalcázar 26 de Octubre de 1869.—El Alcalde, Juan Martínez.

Don Francisco Blasco, Alcalde popular de Fuentelsaz y su distrito municipal, y como tal Presidente de la Junta repartidora del impuesto personal.

Hace saber: Que con el fin de formar dicha Junta la relacion de contribuyentes sujetos al im-

puesto segun se exige por el artículo 34 de la Instrucción, se hace indispensable que todos los vecinos de este pueblo y forasteros que posean fincas en su término jurisdiccional, perciban rentas ó disfruten cualquiera clase de haberes de los que prescribe el artículo 28, presente por sí ó por medio de sus delegados en esta Alcaldía y en el preciso término de ocho dias, contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial, las declaraciones juradas en la forma que previenen los artículos 25 y siguientes; pues pasado sin verificarlo la misma Junta se verá en la necesidad de proceder con arreglo á lo prevenido en el artículo 42. Fuentelsaz 26 de Octubre de 1869.—El Alcalde, Francisco Blasco.

Don Pedro Lopez, Alcalde accidental del distrito de Bayubas de Abajo, y como tal Presidente de la Junta repartidora del impuesto personal.

Hace saber: Que para formar la relacion de contribuyentes por sus respectivos haberes sujetos á dicho impuesto, es necesario que todos los vecinos de este pueblo y los forasteros que en el mismo posean fincas ú otros bienes que les produzcan rentas, censos ó utilidades de las comprendidas en el capítulo 5.º de la Instrucción para el establecimiento y cobranza del impuesto personal, presentarán por sí ó por medio de sus administradores ó apoderados en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de ocho dias, contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, las declaraciones juradas en la forma prevenida en los artículos 25 y siguientes de la referida Instrucción; pues de no verificarlo procederá la Junta á las operaciones de reparto segun está prevenido para estos casos, así como tambien en el de notarse ocultacion ó falta de rectitud en las mencionadas declaraciones. Bayubas de Abajo 26 de Octubre de 1869.—El Alcalde accidental, Pedro Lopez.

Don Anacleto Hernandez, Alcalde popular de Fuentecantos, y co-

mo tal Presidente de la Junta repartidora del impuesto personal.

Hace saber: Que con el objeto de formar dicha Junta la relacion de contribuyentes sujetos al impuesto segun se exige por el artículo 34 de la Instrucción, se hace indispensable que todos los vecinos de este pueblo y forasteros que posean fincas en su término jurisdiccional, perciban rentas ó disfruten cualquier clase de haberes de los que prescribe el artículo 28, presenten por sí ó por medio de sus delegados en esta Secretaría y en el preciso término de ocho dias, contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial, las declaraciones juradas en la forma que previenen los artículos 25 y siguientes; pues pasados sin verificarlo la misma Junta se verá en la necesidad de proceder con arreglo á lo prevenido en el artículo 42. Fuentecantos 26 de Octubre de 1869.—El Alcalde, Anacleto Hernandez.

Don Serapio Flores Ureta, Alcalde popular de Santa María de Huerta, y como tal Presidente de la Junta repartidora del impuesto personal.

Hace saber: Que por virtud de lo dispuesto en el art. 25 de la Instrucción de 10 de Agosto último, y á fin de que esta Junta proceda con la exactitud y acierto que se merece á la formación de la oportuna relacion de contribuyentes y haberes diarios sujetos al impuesto conforme al artículo 34 de la misma, se hace necesario que todos los vecinos de este pueblo y los que no siendo posean fincas ó disfruten rentas, censos, pensiones y demás haberes enumerados en el capítulo 5.º, art. 28, presenten en la Secretaría de esta Junta y en el término de ocho dias, á contar desde el en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial, las declaraciones juradas del haber diario que disfruten, arregladas en legal forma y con estricta sujecion al modelo circulado con dicha Instrucción, señalado con el núm. 2.º; en el bien entendido que el contribuyente que dejase

trascurrir dicho plazo sin presentarla, ó lo hiciere en distinta forma de la establecida, ó en estas se notare ocultacion que impida la regular apreciacion de sus haberes, la Junta procederá á fijar estos con arreglo á lo dispuesto en el art. 33, 42 y siguientes de la referida Instrucción. Santa María de Huerta 26 de Octubre de 1869.—El Alcalde, Serapio Flores.

Anuncios particulares.

Las personas que quieran encargarse de la ejecucion de cualquiera de las casetas para peones camineros en los puntos que á continuacion se espresan, podran dirigirse á D. Hilarion Julian Perlado, vecino de esta Ciudad, en cuyo poder se encuentran los planos y condiciones respectivas.

Carretera de Tarazona á Urdax.

Una entre Baraona y Paredes.
Otra á las inmediaciones de Lodares.

Otra entre Fuentelcarro y Lúbia.

Otra entre Aldeaelpozo y Castellanos, kilómetro 246.

Otra entre Matalebreras y Agreda, kilómetro 263.

Carretera de Valladolid á Soria.

Una frente al pueblo de Blacos, kilómetro 172.

Otra entre Calatañazor y la Aldehuela, kilómetro 177.

Otra entre La Cuenca y La Mailona, kilómetro 186.

Otra inmediata á Villaciervos, kilómetro 196.

Soria 30 de Octubre de 1869.
—Hilarion Julian Perlado.

Felipe García, vecino de Canredondo, dueño de la propiedad del sitio titulado el Pantal de la Sierra Caraña, término de Tardesillas, perteneciente á sus propios, hace saber: Que en caso del decreto de las Córtes de 8 de Junio de 1813, restablecido en 6 de Setiembre de 1836 y demás disposiciones vigentes, deja acotado desde este dia el citado terreno, prohibiendo por lo tanto extraer de él toda clase de aprovechamientos, así como el cazar y entrada de ganados.

Los contraventores serán castigados con arreglo á las leyes.

RELACION de las inscripciones defectuosas de propiedad existentes en la antigua Contaduría de Hipotecas de este partido.

(Continuación.)

ESTERAS.

Table with 5 columns: Nombre del poseedor, Clase de la finca, Situación, Causa de la transmisión, Persona de quien procede, Defecto de la inscripción. Includes entries for María del Carmen Almajano y hermanas, Dionisia Almajano, D. José Piuillo, etc.

FUENTEBELLA.

Table with 5 columns: Nombre del poseedor, Clase de la finca, Situación, Causa de la transmisión, Persona de quien procede, Defecto de la inscripción. Includes entries for Genaro y Leon Lopez, Julian Saenz, Vicenta Marqués, etc.

FUENTES DE MAGAÑA.

Table with 5 columns: Nombre del poseedor, Clase de la finca, Situación, Causa de la transmisión, Persona de quien procede, Defecto de la inscripción. Includes entries for Demingo Martinez, Pedro Marin, José del Barrio, etc.

(Se continuará.)